



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 552
Referencia: Sucesión única instancia
Demandante: Martha Cecilia Martínez Lozano, Blanca Flor
Martínez Barahona Y José Reinaldo Martínez
Causante: Reinaldo Martínez Reyes
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00153.00
Fecha: 12 de julio de 2022

ASUNTO

Teniendo en cuenta que no fueron subsanados los yerros indicados en providencia 501 del 23 de junio de 2022, esta judicatura dispondrá rechazar la demanda de sucesión de única instancia de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto 621 del 26 de noviembre de 2020 consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 8 No. 63 A-02 con número de Matrícula Inmobiliaria 372-27290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura.

Así las cosas, esta Judicatura

DISPONE

PRIMERO.: RECHAZAR la demanda presentada de sucesión, del causante REINALDO MARTINEZ REYES, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados de forma virtual no hace necesario devolver los documentos.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en auto 621 del 26 de noviembre de 2020 consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 8 No. 63 A-02 con número de Matrícula Inmobiliaria 372-27290 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buenaventura. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891fca01a8aa518ff4320dd3a28bb1363161764e972311992a905466c5847a5e**

Documento generado en 12/07/2022 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 553
Referencia: Ejecutivo Singular de Primera Instancia
Demandante: LATAM CREDIT COLOMBIA S.A. antes BANCO
MULTIBANK S.A.
Demandado: Walter Hulbert Urrestre
Radicación 76.109.40.03.001.2016-00005.00
Fecha: 12 de julio de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial del extremo ejecutante a través del cual solicita que se requiera al cajero pagador del señor WALTER HULBERT URRESTRE, dado que aquel no ha dado información sobre el cumplimiento a la orden de embargo decretada por este Juzgado.

Bien, revisado el expediente se advierte que en efecto no obra memorial por del AREA DE PRESTACIONES ECONOMICAS – ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA a través del cual informe sobre el acatamiento de la medida previa acá decretada, pese a que en otrora se enviaron dos requerimientos según se advierte en oficios 120 del 31 de enero de 2017 con recibido del 13 de febrero de 2017 y 620 del 2 de mayo de 2017 con fecha de recibido 06 de septiembre de 2017 los cuales no han sido respondidos.

En ese orden, considera el Despacho que el pedimento de la abogada es procedente razón por la cual se ordenará requerir por tercera y última vez a al TESORERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a fin de que informe, en primer lugar, sobre el acatamiento de la medida previa decretada y en finalmente, para que indique los motivos por los cuales ha hecho caso omiso a las órdenes impartidas por este Juzgado, igualmente se le advertirá que de no responder en el término improrrogable de tres (3) días se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 9 del artículo 597 C.G.P. y numeral 3º del artículo 44 *ib.*

Así las cosas, esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por tercera y última vez al TESORERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a fin de que informe, en primer lugar, sobre el acatamiento de la medida previa decretada dentro del presente asunto la cual fue comunicada a través de oficio DESAJ-J1CM-132-16 del 10 de febrero de 2016 y reiteradas mediante oficios 120 del 31 de enero de 2017 con recibido del 13 de febrero de 2017 y 620 del 2 de mayo de 2017 con fecha de recibido 06 de septiembre de 2017, así como para que indique las razones por los cuales ha hecho caso omiso a la orden impartida por este Juzgado.

SEGUNDO: ADVERTIR al TESORERO DISTRITAL DE BUENAVENTURA, que, de no responder el requerimiento indicado en el punto anterior en el término improrrogable de tres (3) días se hará acreedor a las sanciones de que trata el numeral 9 del artículo 597 C.G.P. y numeral 3º del artículo 44 *ib*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DEL

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df328f753be620ed35ba21b09f8dc727c53224c2811763c7076354dd5c0fbe00**

Documento generado en 12/07/2022 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: HEBER DAVID ARISTIZABAL RAMIREZ

**DEMANDADOS: LEYDA PATRICIA RENTERIA CASTRO
CARLOS ALBERTO MARIN MOREIRA y
DANIEL FERNANDO GARCIA MOREIRA**

RADICACIÓN: 76109400300120220001100

Con escritos que anteceden, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace a todos los prenombrados demandados, toda vez que éstos ya no están ocupando el bien inmueble que es materia de este proceso; pero han dejado allí a una tercera persona ocupándolo, y por ello resulta innecesario insistir en la notificación de dichos demandados

Manifestación que la hace bajo la gravedad del juramento.

Lo anterior es procedente, conforme los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE a todos los prenombrados demandados en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.

Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120864575b29203a86e7eb1924ede309cde74c53fe4b97ea008dca7a3e4eeb63**

Documento generado en 12/07/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación

Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Euclides Riascos Mosquera
Radicación: 76.109.40.03.001.2021.00184.00
Fecha: 12 de julio de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la entidad financiera ejecutante a través del cual solicita que se oficie al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, a fin de que esta entidad se sirva responder el requerimiento realizado por este Juzgado.

En atención a ello, el Juzgado se permite indicar que la entidad antes indicada remitió contestación al requerimiento que le fue realizado, mismo que fue puesto en conocimiento del abogado memorialista a través del correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

En razón a lo anterior, se negará la solicitud realizada por el profesional del derecho que representa los intereses de la entidad bancaria ejecutante.

Corolario de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, presentada por el apoderado

judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, extremo ejecutante dentro del asunto, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43749989760293b58d1f4148f2f0b27257d28b5c6b4aae2d5fbd8db82040b365**

Documento generado en 12/07/2022 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 554
Referencia: Ejecutivo menor cuantía
Demandante: Banco GNB Sudameris SA
Demandado: Carmen Yesenia Campaz Candelo
Radicación: 76.109.40.03.001.2020-00156.00
Fecha: 12 de julio de 2022

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la Dra. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, a través del cual indica que la notificación remitida a la señora CARMEN YESENIA CAMPAZA CANDELO, en la dirección CL 8 CR 72 POSTE 14 de Buenaventura fue devuelta por la empresa de correo certificado por cuanto la misma no existe, motivo por el cual amparada en el parágrafo 2 del artículo 291 del Código General del Proceso solicita que se oficie a la EPS SALUDCOOP, a fin de que esa entidad suministre información que reposa en sus archivos sobre el demandado para efectos de su notificación.

Considera el Despacho que el anterior pedimento tiene animo de prosperidad según los motivos que pasan a explicarse.

Viene bien memorar que el auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, por consiguiente, la notificación del mismo al demandado es de vital importancia, pues ello le garantiza a aquel, entre otros, el derecho de contradicción, defensa y debido proceso.

Dicha notificación debe procurarse personalmente, en tanto que se configura como el medio de comunicación procesal más idóneo, por cuanto asegura el derecho al contradictor de ser oído en el proceso.

Así, el legislador entonces en aras de garantizar al demandado su debida notificación y lograr una adecuada vinculación al proceso dispuso en el artículo 291 del Código General del Proceso señala en el parágrafo 2 que: “**El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.**”

A más de lo anterior, la Ley 2213 en su artículo 8 parágrafo 2 precisó que: “**La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas,** o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales.”

En ese orden, el Juzgado accederá a la petición de la profesional del derecho y ordenará oficiar a la EPS SALUDCOOP, para que revise sus bases de datos y allegue información como dirección electrónica, teléfono, dirección de residencia y/o lugar donde labora la ciudadana CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días.

Corolario de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de oficiar a la EPS, presentada por el extremo ejecutante, según lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO: consecuente con lo anterior, **OFICIAR** a la EPS SALUDCOOP, para que revise sus bases de datos y allegue información como dirección electrónica, teléfono, dirección de residencia y/o lugar donde labora señor

CARMEN YESENIA CAMPAZ CANDELO, para lo cual se le concederá el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8aa3b024f9c6fda028fc9dfd7a7b28a14bed01936b983663db3b0b663b50353**

Documento generado en 12/07/2022 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>